



Expediente N°: 2015 0144/12/3001

Resolución nº 542/2015, de 21 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se desiste del procedimiento iniciado para la contratación del suministro de autoclaves para el Instituto de Ciencias de las Vid y del Vino.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución número 252/2015 de 15 de abril, del Rector de la Universidad de La Rioja, se aprobó el expediente de contratación y se autoriza el gasto para la adjudicación del contrato de Suministro de autoclaves para el Instituto de Ciencias de las Vid y del Vino. En dicha resolución se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato.

Segundo.- Mediante Resolución número 228/2015, de 13 de abril, del Rector de la Universidad de La Rioja se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación general a los contratos de suministros tramitados por procedimiento abierto por la Universidad de La Rioja.

Tercero.- Con fecha 8 de julio de 2015 la Mesa de contratación propone el desistimiento del procedimiento de contratación por haberse producido infracción no subsanable de las normas del preparación del contrato, al haberse exigido como prescripción técnica que los autoclaves de carga superior, de 75-100 litros de capacidad, debían cumplir la norma europea UNE-EN 13060, comprobado posteriormente que la misma es solamente aplicable a aquellos autoclaves de capacidad inferior a 60 litros, pudiendo haberse vulnerado el principio de "no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos", al poder existir algún posible licitador que haya decidido no concurrir al procedimiento por dicha exigencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Rector de la Universidad de la Rioja de conformidad con el artículo 182 de sus estatutos.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el número 2 del artículo 155, establece que:

"La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración."

En este supuesto el procedimiento se encuentra en fase de adjudicación, se ha producido la apertura de la documentación contenida en los sobres C y B, estando pendiente la apertura de las proposiciones económicas (sobres A) y, por tanto, no ha sido adjudicado el procedimiento.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el número 4 del artículo 155, establece que:

"El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."



Expediente N°: 2015 0144/12/3001

En este supuesto, según se desprende de la propuesta de la Mesa de contratación se ha producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, al haberse vulnerado el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, por los motivos que se indican en el antecedente tercero.

En el pliego de prescripciones técnicas figuran en su apartado 2.2., como características mínimas, entre otras, de los "Dos (2) autoclaves de carga superior":

- Autoclave esterilizador a vapor, de 75-100 litros, de carga superior.
- Que disponga de dos depósitos y dos circuitos convenientemente separados para agua limpia y condensados (Ley EN 130600)
- ...

La norma UNE-EN 13060 "Esterilizadores de vapor de agua pequeños", en su artículo 1 (Objeto y campo de aplicación) establece que:

"Esta norma europea especifica los requisitos de funcionamiento y los métodos de ensayo para los esterilizadores de vapor de agua pequeños, y los ciclos de esterilización que se utilizan para fines médicos o para materiales que es probable entren en contacto con sangre o fluidos corporales.

...

Esta norma europea es aplicable a los esterilizadores de vapor de agua pequeños utilizados principalmente para la esterilización de productos sanitarios e incapaces de acomodar un módulo de esterilización (300 mm x 300 mm x 600 mm) y con un volumen de la cámara no superior a 60 litros.

..."

En consecuencia la norma indicada no es de aplicación al tipo de equipos solicitado, ya que siendo los autoclaves solicitados de 75/100 litros, la norma es de aplicación a los autoclaves de menos de 60 litros.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y fundamentos jurídicos,

RESUELVO:

Primero.- Desistir del procedimiento iniciado para la contratación del suministro de autoclaves para el Instituto de Ciencias de las Vid y del Vino, por haberse producido infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, habiendo exigido como prescripción técnica el cumplimiento de la norma europea UNE-EN 13060, no siendo de aplicación a este suministro y, pudiendo, por tanto, haberse vulnerado el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a los licitadores, informándoles que podrán solicitar compensación de aquellos gastos en que hayan incurrido, siempre que se acrediten documentalmente y hayan sido causados directamente por su participación en el procedimiento de licitación.

Tercero.- Dejar sin efecto la autorización de gasto efectuada con fecha 15 de abril de 2015, aprobada mediante resolución 252/2015, por importe de 72.460,00 euros.

Cuarto.- Iniciar de forma inmediata una nueva convocatoria de contratación, una vez subsanadas las deficiencias detectadas, y notificada la presente resolución a los licitadores.



Expediente N°: 2015 0144/12/3001

Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de La Rioja en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

No obstante podrá optar por interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 21 de julio de 2015
EL RECTOR



**UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA** Fdo.: José Arnáez Vadillo